



ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALJARAFE - DOÑANA



## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA ALJARAFE- DOÑANA**

### ***CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN PREVISTO.***

**Artículo 1º.-** Con el nombre de Asociación para el desarrollo de la comarca del Aljarafe-Doñana se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, cuyos fines y objetivos se determinan en los artículos 3º y 4º de estos Estatutos. Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia y gozará de capacidad de obrar plena.

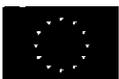
**Artículo 2º.-** La actuación de la Asociación se ajustarán conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, al Decreto 152/2002, de 21 de mayo, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del registro de asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones legales de aplicación.

El régimen y funcionamiento interno de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, cuyo contenido se ajusta a las prescripciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

**Artículo 3º.-** Son fines de esta Asociación:

- a).- Mejorar las posibilidades de crecimiento y desarrollo de las zonas rurales, apoyándose en iniciativas locales y bajo un enfoque integrado.
- b).- Colaborar con las Administraciones Públicas, como gestoras delegadas o cualquier otro sistema, en el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines de esta Asociación.
- c).- Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos.
- d).- Suplir las deficiencias de organización y estímulo al desarrollo rural en el ámbito local, impulsando entre otras las siguientes actividades: explotar los

modelo de futuro



Asociación para el Desarrollo de la Comarca Aljarafe-Doñana. Inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de Sevilla con el N° 6295. Sección 1ª. C.I.F. G-41857871



ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ALJARAFE - DOÑANA



recursos naturales del medio rural, elaborar planes y programas de actuación, promoción de proyectos específicos, difusión y gestión de ayudas provinciales, regionales, estatales, comunitarias, etc.

e).- Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a iniciativas de las Administraciones Públicas.

f).- Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas para la defensa del Patrimonio Cultural, Artístico, Histórico, Arquitectónico y Natural.

g).- Impulsar y fomentar la investigación para el desarrollo económico, comarcal y local.

h).- La constitución, en su caso, como ente promotor, de Escuelas Taller y Casa de Oficios, de acuerdo a la Orden de 29 de marzo de 1988 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como todas aquellas iniciativas que tengan por objeto la realización de estudios de investigación sobre Patrimonio Histórico Artístico.

i).- Colaborar con las Administraciones Públicas en tareas de índole social relacionadas con el fomento de empleo en los segmentos de población más desfavorecidos.

j).- Promover todo tipo de iniciativas que tengan por objeto la promoción de actividades de interés general de la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

k).- Colaborar en la puesta en marcha y ejecución de los Programas e Iniciativas de desarrollo promovidas por las diferentes administraciones públicas, locales, autonómicas, nacionales, europeas o internacionales en el ámbito de actuación definido en el art. 6º, o en cualquier otro superior.

l) Colaborar, con la Administración Autonómica Andaluza, en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural del ámbito territorial de Asociación, y en especial en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía y los planes que lo desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos que se establezca legalmente, y en particular, en el proceso de selección para adquirir la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.”

**Artículo 4º.-** Para la consecución de sus fines realizará las siguientes actividades:

a).- Medidas de desarrollo rural propiamente dicho.

ADADA



Asociación para el Desarrollo de la Comarca Aljarafe-Doñana. Inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de Sevilla con el N.º 6395, Sección 1.ª C.I.F. G-41857871



ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALJARAFE - DOÑANA



a.1) Activación del desarrollo rural mediante los estudios, asistencia técnica, animación e información sobre la totalidad de las medidas y financiaciones provinciales, regionales, estatales y comunitarias que puedan favorecer el desarrollo rural.

a.2) Apoyo a inversiones individuales y colectivas orientadas hacia el turismo rural y agroturismo, medidas para prolongar la temporada turística, inventario y restauración de parajes rurales, estudios de mercado y de promoción, etc.

a.3) Apoyo y ayuda a la pequeña empresa.

a.4) Revalorización y comercialización in situ de la producción agraria, ganadera y agroalimentaria local: estudios de mercado, equipamiento y asistencia técnica para la producción de especialidades locales, agroalimentarias, etc.

a.5) Cualquier otra medida que pueda contribuir al desarrollo de la zona.

b).- La promoción de todas aquellas medidas de integración de la zona de actuación en otras áreas comunitarias mediante técnicas de animación, evaluación, etc.

**Artículo 5º.-** La Asociación tendrá su domicilio social en C/ Marqués de Santillana, nº 64, de Pilas (Sevilla).

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado de domicilio social dentro del ámbito territorial.

**Artículo 6º.-**

a).-El ámbito de actuación será comarcal, estando comprendidos los siguientes municipios:

Municipio de Albaida del Aljarafe.

Municipio de Almensilla.

Municipio de Aznalcázar.

Municipio de Bollullos de la Mitación.

Municipio de Benacazón.

Municipio de Carrión de los Céspedes.

Municipio de Castilleja del Campo.

Municipio de Huelva del Aljarafe.

Municipio de Isla Mayor.

Municipio de La Puebla del Río.

Municipio de Olivares.

modelo de futuro





ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALJARAFE - DOÑANA



Municipio de Pilas.  
Municipio de Salteras.  
Municipio de Sanlúcar La Mayor.  
Municipio de Umbrete.  
Municipio de Villamanrique de la Condesa

b).-Para aquellos programas de colaboración y cooperación con otros Grupos de Desarrollo Rural y entidades, el ámbito de actuación será el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estado de España y los territorios de actuación de las entidades cooperantes.

## **CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.**

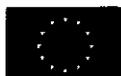
**Artículo 7º.-** Los Órganos de Gobierno son:

- a).- La Asamblea General.
- b).- La Junta Directiva.
- c).- El Consejo Territorial de Desarrollo Rural, que se constituirá en el caso de que la Asociación adquiera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autonómica Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural. En todo caso, el citado Consejo estará formado por representantes de las entidades jurídicas socias de la Asociación, no pudiendo sobrepasar la participación de las Administraciones y Entidades Públicas socias en el citado órgano el 50%.  
El Consejo Territorial de Desarrollo Rural será el órgano colegiado de decisión del Grupo para la ejecución y el seguimiento de los Programas de Desarrollo Rural y de los planes que lo desarrollen con metodología Leader, y en particular, para la concesión de las subvenciones al desarrollo rural, así como el órgano colegiado de participación social del Grupo.

**Artículo 8º.-** La Asamblea General es el órgano supremo, estando integrada por todos los socios. Se reunirá necesariamente en sesión ordinaria al menos una vez al año, pudiendo, en forma extraordinaria, reunirse en los casos previstos en los artículos siguientes.

**Artículo 9º.-** La sesión ordinaria se celebrará, previa convocatoria, para conocimiento y aprobación de la memoria de actividades del año anterior, conocimiento del ejercicio económico, para tratar otros asuntos que figuren en el Orden del Día, y proceder a la

memoria de futuro





ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALJARAFE - DOÑANA



renovación de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Electoral previsto en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

**Artículo 10º.-** La sesión extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, o a instancia razonada de la mitad más uno de los socios, dirigiéndose ésta al Presidente.

Será necesaria la convocatoria de la misma para:

- a).- Disposición o enajenación de bienes.
- b).- Modificación de los estatutos.
- c).- Aprobación de propuestas de actuación anuales.
- d).- Disolución de la Asociación.

**Artículo 11º.-** La Asamblea General será convocada, en todo caso, por el Presidente de la Junta Directiva, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. En la convocatoria se consignará necesariamente el Orden del Día, fijado por la Junta Directiva, en el que habrá de figurar la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Las Asambleas Generales se convocarán en 1ª y 2ª convocatoria con una diferencia de media hora.

Salvo que existan razones que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, siete días naturales.

La convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan, debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano asociativo a convocar. Previamente, y como primer punto del Orden del Día, se ratificará por el órgano asociativo la urgencia de la convocatoria.

**Artículo 12º.-** Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por la mayoría simple de votos emitidos en la forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno que aprobará la Asamblea General.

MODELO DE ACTA





ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALJARAFE - DOÑANA



Sin embargo, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de los votos emitidos según el Reglamento los acuerdos siguientes:

- a).- Disponer, enajenar y gravar bienes.
- b).- Modificación de los Estatutos.
- c).- Disolución de la Asociación.

De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará acta sucinta, que pasada al Libro correspondiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

### Artículo 13º.-

1.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General. Estará compuesta por 19 miembros:

- Un Presidente
- Dos Vicepresidentes, uno representante de las entidades del sector público, para la relación con las entidades públicas; y otro representante de las entidades del sector privado, para la relación con las entidades privadas.
- Un Tesorero
- Un Secretario
- El número de Vocales necesarios para completar los 19 miembros de la Junta Directiva.

2.- Las personas físicas que ocupen cargos en la Junta Directiva, en razón del cargo que desempeña en una entidad socia que representa, deberán cesar automáticamente si son cesados en los cargos que ocupan en la entidad socia, hasta la designación de la persona que ocupará su cargo como nuevo representante de la entidad socia. Una vez que la persona designada tome posesión del cargo, volverá a asumir la función que ejercía en la Asociación.

Cuando se de este caso en la figura del Presidente, pasará a ejercer sus funciones el Vicepresidente 1º. Para los cargos de Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero y Secretario, será el Presidente el que nombre a las personas que ocuparán estos cargos mientras se nombra el nuevo representante de la entidad socia.

3.- En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, desempeñará sus funciones con análogas atribuciones el Vicepresidente por él designado, en su defecto el otro Vicepresidente, y, en su defecto, el vocal más antiguo miembro de la Asociación y el de más edad en caso de igual antigüedad.

4.- Podrán participar en las sesiones de la Junta Directiva, con voz y sin voto, aquellos técnicos que participen en la gestión de programas que desarrolle la Asociación.

más de futuro





ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALJARAFE - DOÑANA



5.- El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, renovándose en su totalidad o parcialmente al cumplir el citado período. Todos los cargos podrán ser reelegidos.

6.- La elección miembros de la Junta Directiva será por sufragio de todos los asociados, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Electoral previsto en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

La configuración de la misma será la siguiente:

- a).- Sección Entidades Públicas: 8 representantes.
- b).- Sección Entidades Privadas: 10 representantes.
  - Sector Agrícola: 2 representantes.
  - Sector Industrial: 1 representante.
  - Sector Comercio y Servicios: 2 representantes.
  - Sector Social: 2 representantes.
  - Sector Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro: 3 representantes.

La elección de los representantes de cada sección y sector se realizará por la Asamblea General, a propuesta de los miembros componentes de los mismos, según se establece en el Reglamento de Régimen Interno.

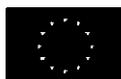
Para ser miembro de la Junta Directiva con derecho a voto, deberá ostentarse la condición de asociado para las personas físicas, o representante de la entidad asociada para las personas jurídicas.

7.- La Junta Directiva podrá nombrar responsables de áreas o programas gestionados por la Asociación para desarrollar funciones específicas.

8.- El desempeño de los cargos de la Junta Directiva será gratuito.

**Artículo 14º.-** Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los acuerdos que adopten las Asambleas Generales.
- b) Someter a la Asamblea General los Presupuestos para su aprobación y rendir las cuentas anuales.
- c) Proponer a la Asamblea General la inversión en fondos sociales.
- d) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.





ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALJARAFE - DOÑANA



- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Resolver sobre los expedientes disciplinarios incoados al efecto.
- g) Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle, tanto a iniciativa propia como por su carácter de entidad delegada de alguna Administración Pública, en su caso.
- h) Fijar el Orden del Día de la Asamblea General.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.
- k) Cuando la Asociación adquiriera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, la Junta Directiva impulsará la constitución del Consejo Territorial de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autónoma Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural, y por tanto, en el ámbito de la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural y los planes que lo desarrollen, la Junta Directiva solo realizará aquellas funciones que expresamente le atribuya la normativa legal.

Asimismo, cuando el Grupo de Desarrollo Rural colabore con la Administración Autónoma Andaluza en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural de su ámbito territorial, la Junta Directiva impulsará la constitución de los órganos que establezcan las normas que regulen los citados planes, programas o actuaciones y realizará las funciones asignadas en dichas normas”.

**Artículo 15º.-** Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Asociación, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.
- b) Representar a la Asociación ante los Tribunales, en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- c) Fijar el Orden del Día de las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Ordenar los pagos que sean procedentes.
- e) Firmar con el Secretario y el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos contables análogos.
- f) Autorizar con su Visto Bueno las actas levantadas por el Secretario.





ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALJARAFE - DOÑANA



g) Actuar de moderador en Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.

**Artículo 16º.-** Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto en la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantando acta y dando fe de los acuerdos adoptados.
- b) Asistir al Presidente para redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- c) Llevar los libros, registros y ficheros a los que hace referencia el artículo 19º.
- d) Redactar la memoria anual.
- e) Custodiar el archivo de la Asociación.
- f) Firmar documentos expedidos por orden del Presidente.

**Artículo 17º.-** Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquéllas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación y de la que no se podrá extraer fondos salvo por cheques, pagarés de cuenta corriente o transferencias autorizadas por el Presidente y el Tesorero, quienes firmarán los documentos conjuntamente con el Gerente. La disposición de fondos se hará de forma mancomunada, necesitándose en todo caso las firmas del Presidente y del Tesorero.
- b) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando las órdenes de pago que se hagan efectivas con sus justificantes.
- c) Llevar la relación de cuentas corrientes con la entidad bancaria respectiva.
- d) Satisfacer las órdenes de pago expedidas por el Presidente.
- e) Entregar al Presidente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.
- f) Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando todas las cuentas rendidas.
- g) Llevar los Libros de Contabilidad.



Asociación para el Desarrollo de la Comarca Aljarafe Doñana. Inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de Sevilla con el N.º 6295, Sección 1ª. C.I.F. G-41857871

**Artículo 18º.-** Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán concentrarse los cargos de Secretario y Tesorero en la misma persona. En este caso será necesaria la firma del Vicepresidente.

**Artículo 19º.-** Se llevarán a cargo del Secretario el Libro de Asociados y el Libro de Actas.

En el Libro Registro de Asociados se constarán éstos con expresión de sus nombres, apellidos, profesión y domicilio, con especificación de los que ejerzan en la Asociación cargos de gobierno, administración o representación, indicándose las fechas de alta, baja, tomas de posesión y ceses en los cargos referidos.

En los Libros de Actas se harán constar, por separado, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, con expresión de fechas, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Se llevará a cargo del Tesorero el Libro de Contabilidad. En él figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, la procedencia de aquéllos y el destino de éstos. Si el ingreso proviniera de donaciones se hará un asiento por cada una de ellas con expresión de cuanto determine el artículo 11.4 del Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, y sus concordantes de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1.964.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse aquellos libros auxiliares que se estimen pertinentes a iniciativa de la Asamblea, Junta Directiva, Presidente o Secretario, y por decisión de cada uno de ellos según los respectivos casos.

**Artículo 20º.-** Los vocales desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva y aquellas otras que les encomiende la Junta Directiva.

**Artículo 21º.-** La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuere necesario y lo estime conveniente y, en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente, el Vicepresidente en funciones del Presidente o por solicitud al Presidente de forma razonada por nueve de sus miembros al menos.

**Artículo 22º.-** Para la válida celebración de las reuniones de la Junta Directiva, se requiere la presencia de trece de sus miembros en primera convocatoria, o de nueve en segunda convocatoria media hora más tarde. Será imprescindible la presencia, en todo caso, del Presidente o quien le sustituya y del Secretario.



ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALJARAFE - DOÑANA



**Artículo 23º.-** La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate a votos decidirá, en segunda votación, el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 24º.-** Para el mejor desarrollo y operatividad de los fines de la Asociación, la Junta Directiva podrá designar una Oficina Técnica de Gestión.

El nombramiento habrá de recaer en persona, física o jurídica, especialmente cualificada para la gestión de las materias que constituyen los fines de la Asociación. El acuerdo de su designación establecerá las condiciones en que debe ejercer su cargo.

**Artículo 25º.-** Serán funciones de la Oficina Técnica de Gestión:

- a) Proponer los planes de acción, en orden al desarrollo de los fines de la Asociación.
- b) Llevar a cabo tantas gestiones sean precisas en orden a dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten por los órganos rectores de la Asociación.
- c) Realizar los trabajos que sean necesarios para la consecución de los objetivos fijados en los Estatutos, en el ámbito de la Asociación, canalizando las correspondientes iniciativas y aportando las que considere convenientes.
- d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación con voz pero sin voto.

### ***CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO, DERECHOS Y DEBERES.***

**Artículo 26º.-**

1. Se establecen dos clases de miembros de la Asociación:

- a. Socios de pleno derecho
- b. Miembros protectores o de honor

2. Podrán ser admitidos como socios de pleno derecho de la Asociación las siguientes personas físicas con capacidad de obrar, y jurídicas, tanto en Derecho Público como Derecho Privado:





ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALJARAFE - DOÑANA



a) Las Entidades Locales comprendidas en el ámbito territorial definido en el artículo 6º de estos Estatutos, más la Diputación Provincial de Sevilla.

b) Las personas, físicas o jurídicas, con plena capacidad de obrar, que tengan su domicilio o ejerzan su actividad económica dentro del ámbito territorial definido en el artículo 6º.

c) Los agentes económicos y sociales, sean personas físicas o jurídicas, que tengan su domicilio o ejerzan su actividad dentro del ámbito territorial definido en el artículo 6º.

d) Aquellas asociaciones, organizaciones o colectivos con personalidad jurídica propia, legalmente constituidos, entre cuyos fines se encuentre algunos de los establecidos en el artículo 3º de los presentes Estatutos.

e) La Junta Directiva o el órgano de representación de la Asociación impulsará la integración como socias de las siguientes entidades:

- Las Administraciones Públicas Locales, Municipales y/o Supramunicipales, u otros organismos públicos con implantación comarcal o local.
- Los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, de Denominaciones Específicas o de Indicaciones Geográficas, de las Comunidades de Regantes o de las Cámaras de Comercio.
- Las organizaciones firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía (Confederación de Empresarios de Andalucía, Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, en su condición de agentes sociales y económicos más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- Las asociaciones profesionales agrarias.
- Las cooperativas agrarias, organizaciones de cooperativas agrarias o de sus federaciones.
- Las cooperativas no agrarias o de sus federaciones.
- Las asociaciones empresariales, de las organizaciones representativas de la economía social andaluza o sus federaciones.
- Las asociaciones de mujeres o de sus federaciones.
- Las asociaciones de jóvenes o de sus federaciones.
- Las asociaciones y/o entidades privadas vinculadas al desarrollo territorial de su ámbito territorial, que representen intereses económicos, sociales, medioambientales, culturales, deportivos u cualquier otro vinculado con el desarrollo del territorio y que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar en la Asociación.

3. Las solicitudes se formularán ante la Junta Directiva, aceptando expresamente en el escrito de solicitud los fines de la Asociación.





ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALJARAFE - DOÑANA



4. Los socios de pleno derecho se agruparán en dos secciones funcionales: Entes Públicos y Entes Privados.

5. Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre la admisión de los miembros, teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones específicas al definir cada clase, según criterios fijados por la Asamblea General.

6. Previa aprobación de la Junta Directiva, a petición de los interesados o a propuesta de alguno de los socios de pleno derecho, podrán admitirse con voz pero sin voto los siguientes miembros colaboradores:

a) Protectores: los que aportan financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica.

b) De Honor: los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.

**Artículo 27º.-** El asociado causará baja en los siguientes casos:

a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

b) Por lesión de los fines de la Asociación.

c) Por incumplimiento de los deberes inherentes a su calidad de socio.

d) Por fallecimiento en el caso de que el socio sea persona física, y por disolución en el caso de que el socio sea persona jurídica.

En los casos establecidos en los apartados b) y c) del presente artículo, los socios causarán baja como consecuencia de resolución del órgano competente que ponga fin al expediente disciplinario incoado al efecto, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.

**Artículo 28º.-** Son derechos del asociado:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, o con voz solamente si se trata de socios protectores o de honor.

b) Ser elegibles para cargos de la Junta Directiva.

c) Solicitar a la Junta Directiva, mediante escrito motivado, cuantas aclaraciones e informes considere conveniente.





ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALJARAFE - DOÑANA



d) Formular por escrito cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la Asociación.

e) Beneficiarse de cuantas actividades se desarrollen en el seno de la Asociación, de conformidad con los fines de las mismas.

**Artículo 29º.-** Es obligación de los socios:

a) Acatar los Estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.

b) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas, estableciéndose como límite máximo para su pago el 31 de diciembre del año correspondiente. Los socios que no estén al corriente en el pago de las cuotas, no podrán recibir los fondos de las subvenciones concedidas por la Asociación para el Desarrollo Aljarafe-Doñana.

c) Desempeñar, una vez aceptados, los cargos asociativos.

d) Asistir a los actos para los que sean convocados.

e) En caso de no abonar las cuotas establecidas, se suspenderán los derechos políticos como miembro de la Asociación hasta cancelar la deuda contraída con la misma.

**Artículo 30º.-** Cuando la Junta Directiva tenga noticia, por denuncia o por información propia, de que la conducta de determinado socio se aparta del compromiso de los fines de esta asociación o de los acuerdos de la Asamblea General, podrá imponer, en su caso y tras instruir el correspondiente expediente, las siguientes correcciones disciplinarias:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento público en la Asamblea General con constancia en acta.

c) Suspensión temporal como miembro de la Asociación o del cargo que ostente.

d) Suspensión definitiva.





ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALJARAFE - DOÑANA



## CAPÍTULO IV.- PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

**Artículo 31º.-** Los socios que otorgan el acta fundacional se obligan a aportar las cantidades siguientes:

Ayuntamientos y entidades locales.....	120,20 €.
Personas físicas .....	60,10 €.
Personas jurídicas.....	90,15 €.

así como la cantidad que acuerde la Junta Directiva para los socios colaboradores protectores. Todo ello con carácter inicial, sin perjuicio de las cuotas de incorporación y anuales que se puedan establecer en cada momento, de acuerdo con los Estatutos de la Asociación.

**Artículo 32º.-** En el momento de creación de esta Asociación, el patrimonio fundacional es de 631,06 € y, en el futuro, estará integrado por los siguientes medios económicos:

- a) La aportación inicial de los socios.
- b) Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación.
- c) Las cuotas anuales que se establezcan.
- d) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.
- e) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración cultural y social con las Administraciones Públicas y Organismos Internacionales.
- f) Las subvenciones, donaciones y cualquier otro tipo de aportaciones que se conceda a la asociación por las administraciones públicas, entidades o particulares.

**Artículo 33º.-** La Junta Directiva establecerá el presupuesto anual en consonancia con las actividades de la Asociación, que tendrá como límite estimativo la cuantía de 6.010.121,04 €, sin perjuicio de lo que acuerde la Asamblea General.

**Artículo 34º.-** Los fondos sociales que se obtengan serán depositados en establecimientos de entidades financieras y no se destinarán a fines distintos a los de la Asociación, después de cubrir los gastos materiales habidos.

Asociación para el Desarrollo Aljarafe - Doñana

Página 15 de 16  
E-MAIL: [adad@telefonica.net](mailto:adad@telefonica.net)

C/ MARQUÉS DE SANTILLANA, Nº 64. PILAS - 41840. SEVILLA TELF: 955 753 820. FAX: 955 753 093.





ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALJARAFE - DOÑANA



Para poder retirar cantidades de los fondos que excedan de los gastos ordinarios será necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 35º.-** La Asociación se disolverá por voluntad de los socios en decisión de la Asamblea General Extraordinaria. En tal caso, se designará en el seno de la propia Asamblea una comisión que determinará el saldo de la Asociación.

Los bienes sociales se aplicarán a cubrir pasivo si lo hubiere, destinándose el resto de los fondos a fines institucionales, benéficos o similares a los suyos.

### **CAPÍTULO V.- INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

**Artículo 36º.-** La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes Estatutos y resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación.

**DILIGENCIA:** para hacer constar que estos Estatutos se ajustan a las modificaciones aprobadas por acuerdo de las sesiones de la Asamblea General de la Asociación, celebradas con fecha 4 de junio de 2008 y 10 de diciembre de 2008.

Pilas a 10 de diciembre de 2008

EL PRESIDENTE



Fdo.: Rafael Moreno Segura

LA SECRETARIA.



Fdo.: Anabel Velasco Cuevas.

*mejor de futuro*



Asociación para el Desarrollo de la Comarca Aljarafe Doñana. Inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de Sevilla con el N° 6295, Sección 1ª, C.I.F. G-41857871